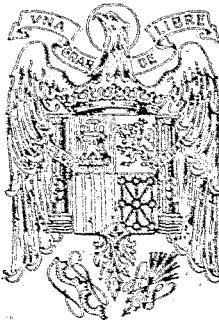


DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO



ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de cuarenta que les queda por cumplir, a los condenados de la Penitenciaría Militar de La Molina (Mahón) Florencio Corral de la Iglesia y Miguel Dorta Reyes.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según comunican a este Ministerio el Capitán General de la 7.^a Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, el día 6 del actual falleció en Villalpando (Zamora) el General de Brigada de Caballería, honorífico, D. José Rico Ruiz.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INFANTERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de brigada de Infantería existente en esta Subsecretaría, que

ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría) en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de brigada de Ingenieros existente en esta Subsecretaría, que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus instancias documentadas a este Ministerio (Subsecretaría) en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Bajas

Causa baja definitiva en la Academia General Militar, a petición propia, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 151 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el Caballero Carleto de la quinta convocatoria D. Jorge Mora Baño, el cual quedará sujeto, por lo que a su situación militar se refiere, a cuanto dispone la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ACADEMIA MILITAR DE SUBOFICIALES

Concursos

Desiendo parcialmente el concurso anunciado por Orden de 24 de agosto de 1946 (D. O. núm. 109), para cubrir con comisiones, entre otras, la vacante de comandante de Infantería, profesor del Grupo Militar; la de capitán de Ingenieros, auxiliar de profesor del Grupo de Ciencias, y la de capitán de cualquier Arma, auxiliar de profesor del Grupo de Idiomas (Francés), en la Academia Militar de Suboficiales, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.^º y 7.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Quedará sin efecto cuantas solicitudes se reieban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Recrutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de julio de 1946 (D. O. núm. 174), se destina a la Academia de Infantería al comandante de la Escuela Complementaria de Infantería D. Miguel Gutiérrez Salvador, disponible forzoso en la 6.^a Región Militar.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Concursos

Se amplia el concurso anunciado por Orden de 15 de octubre último (D. O. núm. 255), en el sentido de que las vacantes a cubrir en la 222 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil son dos de capitán del Arma de Infantería.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de diciembre de 1946, el coronel de Caballería de la Escuela Complementaria D. Mariano Millán del Bosch y del Pino, de la Caja de Recalificación núm. 5, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Bajas

Contra baja definitiva a voluntad propia en la Academia Repecial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento con an-

gio a los artículos 120 y 123 del Reglamento para el régimen interior de la misma, el Caballero oficial cadete, teniente provisional de Milicias, don Leandro López Díaz, perteneciente al reemplazo de 1940, y como comprendido en el artículo 14 de la Orden de 1 de septiembre de 1943 (D. O. número 253), pásando a la Escala de Complemento con su actual empleo y antigüedad y quedando licenciado por encontrarse en esta situación el reemplazo a que pertenece.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Prórroga de edad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y seis años al alférez especialista paracaidista D. Miguel Redondo Moreno, del primer Depósito de Sementales.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 162), se anuncia las vacantes del Cuerpo de Especialistas Paracaidistas existentes en las Unidades que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Cuarto Depósito de Sementales.—Una de sargento especialista paracaidista.

Quinto Depósito de Sementales (Sección de Tuteles).—Una de cabo primero especialista paracaidista.

Sección de Sementales de Larache.—Una de sargento especialista paracaidista.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Se declará apto para el ascenso y se promueve al empleo de cabo pri-

mero especialista paracaidista, con la antigüedad de 2 de diciembre de 1940, en vacante producida por la baja del cabo primero especialista paracaidista Pedro Calungs Ortiz, al cabo especialista paracaidista Mariano Díez Muñoz, del primer Depósito de Sementales, quedando disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Picadores militares.—Quinquenarios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden comunicada de 1 de julio de 1941, Orden de 8 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 255), Orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. núm. 252), e instrucciones complementarias, se concede a 500 pesetas anuales en concepto de quinientos acomunables, al alférez especialista pielear militar don José Álvarez Bonet Ichaso, de la Agrupación de Intendencia núm. 4, a partir de 1 de mayo de 1943, fecha en que pasó a formar parte del Cuartel de Especialistas Picadores, por llevar veinticinco años desde su ascenso a sargento, en 7 de junio de 1914, quedando rectificado en este sentido la Orden de 27 de agosto de 1940 (D. O. núm. 165).

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Para ocupar la vacante de libre elección de teniente coronel de Artillería de la Escuela Activa, diplomado, director del Parque de Artillería de Valladolid, dependiente de la Dirección General de Industria y Material, anunciada por Orden de 4 de noviembre de 1946 (D. O. núm. 253), ha designado al teniente coronel de Artillería de la Escuela Activa, diplomado, D. Pedro de la Pezaela Gareja, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VII.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

INGENIEROS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162), se anuncia para ser cubierta por concurso una

vacante de capitán de Ingenieros de la Escala Activa existente en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por teleglobo.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Destinos

Desiertos los concursos anunciamados por Ordenes de 9 de agosto de 1946 (D. O. núm. 186) y 4 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 206) y en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.^º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. n.º 102), se destinan a la Academia General Militar, como auxiliares de profesor de los Grupos de Ciencias y Matemáticas, con carácter forzoso, a los capitanes de Ingenieros D. Antonio Laenza Zabórros y don Fidel Cabrerizo Acero, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército V y del Regimiento de Pontoneros, respectivamente.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales Caballeros mutilados que a continuación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Capitán de Infantería, Caballero mutilado permanente, D. José Sánchez-Ocaña y Delgado, destinado en la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Cáceres, con doña Isabel Sánchez-Ocaña y Bergés.

Teniente del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares D. Juan Monllao Andú, destinado en la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Ciudad Real, con doña Crescencia Gómez Murillo.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

DÁVILA

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de comandante auditor correspondiente al turno de libre elección en la Secretaría de la Dirección General de Recrutamiento y Personal de este Ministerio.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevista en la Orden antes mencionada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial, debiendo anticipar por teleglobo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL, núm. 102), se anuncia una vacante de capitán auditor, correspondiente al turno de libre elección en la Dirección General de Servicios de este Ministerio, cuya vacante podrá ser solicitada por los comandantes auditores, que serán destinados en defecto de capitanes.

Las instancias de los interesados, acompañadas de la documentación prevista en la Orden antes mencionada, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por teleglobo sus peticiones los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por Ordenes de 8 de noviembre de igual año (D. O. número 253), 8 de octubre y 17 de diciembre de 1943 (D. O. números 232 y 234), se concede 1.000 pesetas anuales, a partir de 1 de diciembre de 1946, al capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. Teodoro Fernández Díaz, con destino en la Fiscalía de Marruecos, por llevar

diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a la Orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por Ordenes de 8 de noviembre de igual año (D. O. número 253), 8 de octubre y 17 de diciembre de 1943 (D. O. números 232 y 234), y 2 de octubre de 1946 (DIARIO OFICIAL, núm. 222), se concede 500 pesetas anuales, a partir de 1 de enero de 1944, al capitán auditor de la Escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. José Yangüas Miravete, con destino en la Fiscalía de la 5.^a Región Militar, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial...

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Cursos de aptitud para el ascenso a jefe de los capitanes procedentes del Cuerpo de Suboficiales

El desarrollo del curso de aptitud para el ascenso, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^º de la Ley de 25 de noviembre de 1944 han de seguir y terminar con aprovechamiento los capitanes de la Guardia Civil procedentes del Cuerpo de Suboficiales para poder obtener el empleo de comandante, se ajustará en lo sucesivo a cuanto se dispone a continuación:

L.—PROGRAMA

Constará de dos partes.

A).—PRIMERA PARTE O EXAMEN PREVIO

a) Objeto del mismo.

Garantizar los conocimientos indispensables para poder seguir el curso de aptitud.

b) Desarrollo del examen.

Se dividirá en cinco ejercicios, precisamente escritos, que versarán sobre las siguientes respectivas materias:

1.^a Topografía.—Lectura de planos y estudio del terreno desde el punto de vista militar.

2.^a Armas.—Conocimiento del actualmente reglamentario, teniendo en cuenta que la resolución de los ejercicios tácticos y de tiro han de referirse al empleo del fuego del mencionado armamento.

3.^a Logística.— Conocimiento del dispositivo y servicios de las tropas en marcha y reposo.

4.^a Tiro.— Resolución de problemas de tiro de la Compañía en la ofensiva y la defensiva.

5.^a Táctica.— Resolución de temas tácticos de Compañía, sobre el plan en ofensiva y defensiva.

Todos los ejercicios tendrán carácter elemental y se realizarán en el Centro de Instrucción.

Para el desarrollo de los tres primeros ejercicios no se permitirá el uso de textos, reglamentos, folletos y tablas, que podrán utilizarse en la resolución de los ejercicios cuarto y quinto.

B).—SEGUNDA PARTE O CURSO PROPIAMENTE DICHO.

Será de tres meses de duración y se desarrollará en el Centro de Instrucción, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección General de la Guardia Civil.

II.—ASISTENCIA.

A).—AL EXAMEN PREVIO

a) Los suspendidos por primera o segunda vez en anteriores exámenes previos.

b) Los que hayan resultado *eno aptos* por primera vez en curso anterior.

B).—AL CURSO PROPIAMENTE DICHO

Los aprehendidos en el examen previo.

III.—APLAZAMIENTOS

La concesión de aplazamientos por necesidades del servicio podrá efectuarse exclusivamente para el curso propiamente dicho, ya que la asistencia al examen previo tendrá carácter obligatorio para todos los convocados.

IV.—VALIDEZ DRL APROBADO EN EL EXAMEN PREVIO

El aprobado del examen previo, seguido del aplazamiento, por necesidades del servicio, para el curso propiamente dicho, tendrá validez para el nuevo curso al que se asista.

El aprobado del examen previo, seguido del *eno apto* en el curso propiamente dicho, no tendrá validez para cursos sucesivos.

El suspendido en el examen previo equivaldrá, a partir de la segunda vez, a *eno apto* en el curso.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. I., núm. 106), se destina a la 141 Comandancia de la Guardia Civil al comandante de dicho Cuerpo D. Cecilio Mariano Suárez, cesando en su actual destino de la Plana Mayor del 12 Tercio.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Se destina en turno de libre elección al Cuadro Eventual de Mando al capitán de la Guardia Civil don Manuel Nuñez Mutilva, con destino en la 143 Comandancia, quedando afecto al 43 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. I., núm. 106), se destina

a las Unidades de la Guardia Civil que se indican a los tenientes de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Julián García Ferrero, de la 144 Comandancia, a la 233.

Don Enrique Monterrubio España, de la 331 Comandancia, a la 102.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo

de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Señalamiento de haberes pasivos

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se participa a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de retiro y pensionado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala a los jefes, oficiales, suboficiales e individuos de Tropa que figuran en la siguiente relación que da principio con el coronel de Infantería don Constantino Domingo Llado y termina con el policía armado Antonio Blasco Pellejero».

Lo que de Orden del excelentísimo señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarda a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.— El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan Álvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

N O M B R E	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corres- ponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los intere- sados y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar			Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Ha- cienda		
Don Constantino Domínguez Llado.	Coronel ...	Infantería ...	Retirado ...	1.356,00	1	agosto	1946	Barcelona	Barcelona (a, b)		
Don Luis de la Torre Capelastegui ...	Idem ...	Ingenieros ...	Idem ...	1.387,50	1	abril	1946	Madrid...	D. G. Deuda (a, b)		
Don Angel Narváez García ...	Idem ...	G. Civil ...	Idem ...	1.200,00	1	octubre	1946	Málaga...	Málaga (a) ...	21-9-946 (D. O. 216).	
Don Eugenio Jiménez de la Mata ...	T. Coronel ...	Infantería ...	Idem ...	1.424,95	9	julio	1946	Madrid...	D. G. Deuda (c, b)		
Don Pedro Moreno Vázquez ...	Idem ...	Ingenieros ...	Idem ...	1.200,00	1	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza (a) ...	21-10-946 (D. O. 240.)	
Don Arturo López Despret ...	T. Cnel. m/c S. M. ...	Idem ...	Idem ...	1.375,00	1	noviembre	1946	Segovia...	Segovia (a) ...	7-10-946 (D. O. 230).	
Don José Gómez Corle ...	Capitán ...	O. M. ...	Idem ...	1.084,50	1	septiembre	1946	Sevilla...	Sevilla (a) ...	13-8-946 (D. O. 184).	
Don Emiliano Alarcón Hernández ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	937,50	1	septiembre	1946	Lugo ...	Lugo (a) ...	9-8-946 (D. O. 180).	
Don Antonio García Clavellino ...	Idem ...	Aviación ...	Idem ...	937,50	1	febrero	1946	Sevilla ...	Sevilla (d) ...	21-1-946 (B. O. A. 13)	
Don Eduardo Moraga Valenzuela ...	T. Coronel ...	Infantería ...	Idem ...	1.387,50	22	diciembre	1945	Alicante ...	Alicante (b) ...	21-12-945 (D. O. 237).	
Don Pablo Galiche Ferrán ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	1.200,00	22	diciembre	1945	Barcelona	Barcelona (b)	21-12-945 (D. O. 237).	
Don Miguel Campoy Irigoyen ...	Idem ...	Farmacia ...	Idem ...	1.350,00	9	julio	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b) ...		
Don Eduardo Quintana Otero ...	Comandante ...	Infantería ...	Idem ...	1.312,50	8	junto	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b) ...	7-6-946 (D. O. 130.)	
Don Enrique Tapia Ruano-Norma ...	Idem ...	G. Civil ...	Idem ...	1.125,00	3	marzo	1946	Valencia ...	Valencia (b) ...	2-3-946 (D. O. 55).	
Don Honorio Ramos Fernández ...	Idem ...	Carabineros ...	Idem ...	1.162,50	3	marzo	1946	Valencia ...	Valencia (b) ...	2-3-946 (D. O. 55).	
Don José Ríos García ...	Idem ...	O. M. ...	Idem ...	1.087,50	9	julio	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b) ...		
Don Francisco Hidalgo Ros ...	Capitán ...	Infantería ...	Idem ...	1.125,00	3	marzo	1946	Cartagena	Cartagena (b) ...	2-3-946 (D. O. 55).	
Don Manuel Rodríguez López ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	937,50	26	noviembre	1946	Murcia...	Murcia (a, b) ...		
Don Alejandro Pardo Gayoso ...	Idem ...	Ingenieros ...	Idem ...	187,50	1	febrero	1947	Madrid ...	D. G. Deuda (b) ...		
Don Benito López Blasco ...	Idem ...	Aviación ...	Idem ...	133,33	1	abril	1946	Logroño ...	Logroño ...	23-3-946 (B. O. A. 37).	
Don Manuel Catalina Aceituno ...	Idem ...	G. Civil ...	Idem ...	975,00	30	diciembre	1945	Tarragona	Tarragona (b) ...	29-10-945 (D. O. 244).	
Don José Cerdán Cervera ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	825,00	3	marzo	1946	Tarragona	Tarragona (b) ...	2-3-946 (D. O. 55).	
Don José González Sanz ...	Teniente ...	Infantería ...	Idem ...	862,50	14	diciembre	1943	Gijón ...	Gijón (b) ...		
Don Luis Arriola Gómez ...	Idem ...	Caballería ...	Idem ...	862,50	14	diciembre	1943	Zaragoza ...	Zaragoza (b) ...		
Don Juan Sánchez Campano ...	Idem ...	Artillería ...	Idem ...	975,00	30	julio	1946	Ceuta ...	Ceuta (b) ...	29-7-946 (D. O. 170).	
Don Eloy González Conde ...	Idem ...	G. Civil ...	Idem ...	787,50	30	octubre	1945	Barcelona	Barcelona (b) ...	20-10-945 (D. O. 244).	
Don Juan Castillo Vidal ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	787,50	8	junio	1946	Madrid ...	D. G. Deuda (b) ...	7-6-946 (D. O. 130.)	
Don Manuel Arias Mesquera ...	Idem ...	Honorario ...	Pensionado ...	500,00	1	junio	1945	Toiriz ...	Lugo ...		
Don Adelcio Zamorano Montes ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	500,00	1	junio	1945	Carcabuey	Córdoba ...		
Don Anselmo Pérez Tinte ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	500,00	1	junio	1945	La Mata	Toledo ...		
Don Alejandro Cuevas Abad ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	500,00	1	junio	1945	Herrerauela	Palencia ...		
Don Isaac Maldonado Martín ...	Alférez ...	Infantería ...	Retirado ...	862,50	3	marzo	1946	Madrid...	D. G. Deuda (b) ...	2-3-946 (D. O. 55).	
Don Agustín Pérez González ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	825,00	22	diciembre	1945	Bilbao ...	Vizcaya (b) ...	21-12-945 (D. O. 287).	
Don Gil Castellanos Llerens ...	Idem ...	Idem ...	Idem ...	825,00	22	diciembre	1945	Bilbao ...	Vizcaya (b) ...	21-12-945 (D. O. 287).	
Don Saturnino Sánchez Robles ...	Idem ...	Artillería ...	Idem ...	937,50	30	julio	1946	Valencia ...	Valencia (b) ...	29-7-946 (D. O. 170).	
Don Panteón Iglesias Gómez ...	Idem ...	G. Civil ...	Idem ...	787,50	3	marzo	1946	Segovia ...	Segovia (b) ...	2-3-946 (D. O. 55).	
Don Antonio Piñor Cifuentes ...	Aux. pral ...	Artillería ...	Idem ...	625,00	1	septiembre	1931	Granada ...	Granada (g) ...		
Don Dionisio García Vicente ...	Aux. adm ...	C. A. S. E. ...	Idem ...	562,50	15	diciembre	1945	Madrid...	D. G. Deuda (b) ...	14-12-945 (D. O. 282).	
Don Celestino Díaz-Argüelles Vi-	Idem ...	Idem ...	Idem ...	450,82	1	junio	1946	La Coruña	La Coruña ...	31-7-946 (D. O. 175).	
Don Manuel Canto Sánchez ...	M. guarno.	Idem ...	Idem ...	205,00	15	diciembre	1945	Vitoria ...	Alava ...	14-12-945 (D. O. 282).	

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Número que corresponde	Fecha en que cobrar Punto de residencia de los intere- sados a percibir y Delegación de Hacienda por las que deben cobrar			Punto de residencia	Delegación de Ha- cienda	Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año			
Don Ramón Llamas Urcastum...	Brig. artis.	Infantería	Retirado...	712,50	1	enero	1947	Pamplona	Navarra	18-10-946 (D. O. 238).
Don Bartolomé Berdugo Pastor...	Brigada...	Artillería	Idem...	825,00	5	julio	1946	Valencia	Valecia (b)	...
Don Francisco García Corbalán...	Idem...	G. Civil...	Idem...	712,50	1	enero	1947	Salamanca	Salamanca...	27-5-946 (D. O. 123).
Don Irene Díaz López...	Idem...	Idem...	Idem...	713,50	1	enero	1947	Almería	Almería (b)	...
Don Luciano Vicente Garrido...	Idem...	F. Armada	Idem...	712,50	1	enero	1947	Valleolid	Valleolid...	16-10-946 (D. O. 246).
Don Juan Antonio Rodríguez Rego...	Idem...	Legión...	Idem...	793,50	1	noviembre	1946	Ceuta	Centa	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Díaz Espinosa...	Sargento	Ingenieros	Idem...	300,00	5	julio	1946	Málaga	Málaga (b)	...
Don Jesús Álvarez Tocino...	Idem...	Aviación	Idem...	175,00	1	enero	1947	Madrid	D. G. Deuda	31-7-946 (B. O. A. 91).
Don Dionisio Fernández González...	Idem...	G. Civil...	Idem...	382,50	1	enero	1947	Alicante	Alicante (b)	...
Don Nicolás Leiva Eguizábal...	Idem...	Idem...	Idem...	337,50	1	enero	1947	Armiñón	Alava (h; b)	...
Don Gregorio Salmerón Jiménez...	Idem...	Idem...	Idem...	247,50	1	enero	1947	Lérida	Lérida (b)	...
Don Alfonso Lázaro Ariza de Cas- tro...	Idem...	Idem...	Idem...	247,50	1	agosto	1946	Valencia	Valecia (b)	...
Don Pedro Galera Nieto...	Idem...	Idem...	Idem...	101,50	1	enero	1947	Madrid	D. G. Deuda	...
Don Vicente Vázquez Rodríguez...	Idem...	Legión...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Sevilla	Sevilla (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Plaza Rodríguez...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Cádiz	Cádiz	3-10-946 (D. O. 226).
Don Justo Ruiz Mates...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Madrid	D. G. Deuda	3-10-946 (D. O. 226).
Don Angel Gálvez Ros...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Cáceres	Cáceres (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Melchor García Martín...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Madrid	D. G. Deuda (j)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Miguel Parés Costa...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Madrid	D. G. Deuda	3-10-946 (D. O. 226).
Don Luis Rodríguez Méndez...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Orense	Orense	3-10-946 (D. O. 226).
Don Eduardo Díaz Sáez...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Tetuán	Tetuán	3-10-946 (D. O. 226).
Don Francisco Artigas Torres...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Bilbao	Izicaya	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Jiménez Rodríguez...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Peledo	Toledo	3-10-946 (D. O. 226).
Don José Vega Romero...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Málaga	Málaga	3-10-946 (D. O. 226).
Don Antonio Díaz Cofres...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Barcelona	Barcelona	3-10-946 (D. O. 226).
Don Francisco García Pérez...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Medilla	Medilla	3-10-946 (D. O. 226).
Don Francisco Frías Prados...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa	3-10-946 (D. O. 226).
Don Vicente Librete Acuña...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Bruno Fernández Villafañez...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Enrique Gómez Lorano...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Castellón	Castellón	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Herrero Martín...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Madrid	D. G. Deuda	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Isidro Isidro...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Badajoz	Badajoz (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Don Juan Román Díaz...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa (j)	3-10-946 (D. O. 226).
Ahmed Ben Mohamed Tensahia- ni, n.º 12.324 ...	Serg. moreo	Infantería	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa	3-10-946 (D. O. 226).
Amar Ben Metkhef Utrugui, n.º n.º 12.328 ...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa (i)	3-10-946 (D. O. 226).
Brahim Ben Ichassen Luz, n.º n.º 10.563 ...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Medilla	Medilla	3-10-946 (D. O. 226).
Messaud Ben Khoum, n.º 1.216	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Medilla	Medilla	3-10-946 (D. O. 226).
Ali Ben Hach Layed, n.º m- re 19.478 ...	Idem...	Idem...	Idem...	625,00	1	enero	1947	Ceuta	Centa	3-10-946 (D. O. 226).
Don Marcial García González	Sarg. prov.	Intendencia	Idem...	288,33	1	diciembre	1946	Barcelona	Barcelona	...

NOMBRE	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que se corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo			Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por los que deben cobrar			Fecha de la orden de retiro
					Día	Mes	Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda		
Don Agustín San Luis Villar	M. Pescador	Armada	Retirado	114.50	1	abril	1946	La Coruña	La Coruña	26-3-946 (D. O. M.º 73).	
Juan Baburia Cleiva	Cabo 2º	Legión	Idem.	375,00	1	septiembre	1946	Melilla	Melilla	26-10-946 (D. O. 245).	
Juan Acero González	Guardia	G. Civil	Idem.	300,00	1	octubre	1946	Mollina	Málaga	26-9-946 (D. O. 222).	
Antonio Gonzalo Ferrer	Idem.	Idem.	Idem.	290,00	1	octubre	1946	Beavante	Zamora	26-9-946 (D. O. 222).	
Juan Relón Gómez	Idem.	Idem.	Idem.	280,00	1	octubre	1946	Estepona	Málaga	26-9-946 (D. O. 222).	
Cleto Sánchez Escrivá	Idem.	Idem.	Idem.	235,62	1	septiembre	1946	Madrid	D. G. Deuda	27-8-946 (D. O. 196).	
Manuel Martínez Ferreira	Idem.	Idem.	Idem.	227,30	1	marzo	1945	Pontevedra	Pontevedra (b)		
Alfredo González Hernández	Idem.	Idem.	Idem.	202,50	1	octubre	1946	Mesas de J. Cáceres	Cáceres	26-9-946 (D. O. 222).	
Juan Oller Navarro	Idem.	Idem.	Idem.	193,88	1	diciembre	1946	Tabernes B.	Valencia (b)		
Miguel Meléndez Minguilón	Idem.	Idem.	Idem.	175,00	1	octubre	1946	Barcelona	Barcelona	26-9-946 (D. O. 222).	
Manuel Rámes Pérez	Idem.	Idem.	Idem.	20,00	1	octubre	1946	Málaga	Málaga (k)		
Jaime Mora Comes	Idem.	Idem.	Idem.	20,00	1	septiembre	1946	Valencia	Valencia (k)		
Tomás del Camino López	Carabínero	Carabíneros	Idem.	41,66	1	julio	1946	Madrid	D. G. Deuda (k)		
Félix García Muñoz	Idem.	Idem.	Idem.	20,00	1	agosto	1945	Madrid	D. G. Deuda (k)		
Victorio Barranco Serrano	Policía	P. Armada	Idem.	345,00	1	agosto	1945	Madrid	D. G. Deuda (b)		
Mariano Lázaro Amador	Idem.	Idem.	Idem.	200,00	1	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza	16-10-946 (D. O. 246).	
Antonio Blasco Pellejero	Idem.	Idem.	Idem.	200,00	1	noviembre	1946	Zaragoza	Zaragoza	16-10-946 (D. O. 246).	

OBSERVACIONES

la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

(e) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 158,88 pesetas por la pensión de una Medalla Militar individual que posee

(f) Este haber pasivo le será abonado hasta el 13 de diciembre de 1946, y desde el 14 de diciembre de 1946 el que percibe en la actualidad, concedido por Orden de 14 de mayo de 1946 (D. O. núm. 120).

(g) Este haber pasivo lo será abonado hasta fin de octubre de 1946, fecha en que regresó en activo, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento que quedó nulo, y de las percibidas como movilizado.

(h) Este haber pasivo lo será abonado hasta el 8 de julio de 1944, y desde el 9 de julio de 1944 el de 450,00 pesetas mensuales.

(i) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 12,50 pesetas

por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(j) Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 17,50 pesetas por la pensión de una Medalla de Sufrimientos por la Patria.

(k) Este haber pasivo lo será abonado hasta el 31 de diciembre de 1945, y desde el 1 de enero de 1946 el de 90,00 pesetas mensuales.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.— El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan Álvarez de Sotomayor.

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

Este Consejo Supremo (Sala de

Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, Anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Antonio Romero Donaire y termina con D. Valentín Zubiaeta Arana, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente, participó a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.— El General Secretario, P. S., el coronel Vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION Q

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Antonio Romero Domínguez ...	Padres... ...	Infantería... ...	Alférez D. Antonio Romero Hernández ...
Doña María Hernández Hidalgo ...			
Don Manuel Quiroga Díaz ...	Idem... ...	Clero Castrense ...	Capellán P. D. Jesús Quiroga Vázquez ...
Doña Cándida Vázquez García ...			
Don Francisco Hernández Hernández ...	Idem... ...	Infantería 18... ...	Sargento D. Pablo Hernández Hernández ...
Doña Pascuala Hernández Hernández ...			
Don Marcos Corres González ...	Idem... ...	Infantería 31... ...	Sargento D. Félix Corres Narváez
Doña Rosario Narváez Rebollo ...			
Don Miguel Martínez Gallego ...	Idem... ...	Infantería 58... ...	Sargento D. Benito Martínez Lapela ...
Doña Josefina Lapela García ...			
Don José Trinidad Sánchez Fernández ...	Idem... ...	Infantería 3	Cabo D. Severiano Sánchez Barrera ...
Doña Juana Barrera Gutiérrez ...			
Don Fermín Sánchez Sánchez ...	Idem... ...	Infantería 35... ...	Cabo D. Laureano Sánchez González ...
Doña Perfecta González Domínguez ...			
Don Joaquín Oliete Sebastián ...	Idem... ...	P. E. T. Navarra.	Cabo D. Jesús Oliete Alberto
Doña María Alberto Galve ...			
Don Miguel Santos Vega ...	Idem... ...	Cazadores 3	Soldado Francisco Santos Blasco ...
Doña Isidora Blanco Santos ...			
Don Florencio González Sánchez ...	Idem... ...	Infantería 5	Soldado Cipriano González Fernández ...
Doña Angela Ferrero Maze ...			
Don Silvestre Campo Hinojosa ...	Idem... ...	Idem	Soldado Angel Campo Turiso
Doña Pilar Turiso Ruiz ...			
Don Antonio García Moreno ...	Idem... ...	Cazadores 8	Soldado Antonio García Lebrón ...
Doña María Lebrón Troya ...			
Don Pedro Gil García ...	Idem... ...	Infantería 8	Soldado Manuel Gil Pérez ...
Doña Francisca Pérez Megía ...			
Don Antonio Falcón Morillo ...	Idem... ...	Infantería 9	Soldado Joaquín Falcón Sánchez ...
Doña Antonia Sánchez Cordero ...			
Don Fermín Herrando Minguez ...	Idem... ...	Infantería 17... ...	Soldado Juan Hernández Gonzalvo ...
Doña Joaquima Gonzalvo Gasca ...			
Don Latis Carrizo Fernández ...	Idem... ...	Infantería 22... ...	Soldado Mariano Carrizo del Prado ...
Doña Modesta del Prado Santos ...			
Don Eleuterio Núñez Herrero ...	Idem... ...	Idem	Soldado Isaías Núñez Domingo ...
Doña María Trinidad Domingo Martínez ...			
Don Tomás Ucín Ibarurguren ...	Idem... ...	Infantería 24... ...	Soldado Valentín Ucín Arizmendi ...
Doña Josefina Arizmendi Murga ...			
Don Gaspar Martín Atranz ...	Idem... ...	Infantería 26... ...	Soldado Isidro Martín Tarrero ...
Doña Gregoria Tarrero Navas ...			
Don José Jarel Perman ...	Idem... ...	Idem	Soldado Domingo Jarel Paz ...
Doña Antonia Paz Prieto ...			
Don Rafael Martín Hurtado ...	Idem... ...	Infantería 27... ...	Soldado Antonio Martín Méndez ...
Doña Fernanda Méndez Belsieiro ...			

CITA

sión anual e se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Obrera, actores...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		10	enero	1939	Granada...	Guadix ...	Granada...	3
2.400,00	5.000,00		6	mayo	1938	Lugo...	Savinao ...	Lugo...	
3.500,00	4.500,00		16	diciembre	1937	Teruel...	Torre la Cárcel ...	Teruel...	5
3.500,00	4.500,00		6	enero	1938	Navarra...	Marañón ...	Navarra...	3
3.500,00	4.500,00		29	mayo	1938	Soria...	Nepas ...	Soria...	
795,50	2.160,00		11	agosto	1938	Badajoz...	La Roca de la Sierra ...	Badajoz...	5
795,50	2.160,00		18	septiembre	1936	Pontevedra...	Montecela (Vigo) ...	Pontevedra...	6
795,50	2.160,00		3	noviembre	1938	Teruel...	Olite ...	Teruel...	3
693,50	795,50		31	diciembre	1937	Zamora...	Otero de Zodas ...	Zamora...	
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O.-264).	27	diciembre	1938	Salamanca	Puerto de Béjar...	Salamanca	5
693,50	795,50		31	julio	1937	Vitoria...	Salvaterra ...	Alava...	
693,50	795,50		7	abril	1937	Cádiz...	Ubrique ...	Cádiz...	3
693,50	795,50		27	enero	1939	Badajoz...	Zarza de Alange ...	Badajoz...	
693,50	795,50		26	marzo	1937	Sevilla...	Tocina ...	Sevilla...	4
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza...	Villanueva del Huerva...	Zaragoza	5
693,50	795,50		6	octubre	1937	León...	Valverde de la Virgen...	León...	3
693,50	795,50		4	diciembre	1936	Burgos...	Baños de Valdearados...	Burgos...	
693,50	795,50		17	abril	1938	Guipúzcoa...	Azeotia (Azpeitia)...	Guipúzcoa...	
693,50	795,50		24	febrero	1937	Segovia...	Villaverde de Iscar ...	Segovia...	5
693,50	795,50		30	enero	1937	Lugo...	Burgo (Muras) ...	Lugo...	
693,50	795,50		2	abril	1938	Badajoz...	Jerez de los Caballeros	Badajoz...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Pascual Manzanares Pinto	Padres...	Infantería 28...	Soldado Florentino Manzanares Varela ...
Doña Jesusa Varona Serna			
Don José Rodríguez Bermúdez	Idem...	Infantería 29...	Soldado Jesús Rodríguez Sánchez ...
Doña Josefina Sánchez Mallo			
Don Sebastián García Luque	Idem...	Idem ...	Soldado Sebastián García Díaz ...
Doña Isabel Díaz Camacho			
Don Orestino Fernández Díz	Idem...	Infantería 30...	Soldado Antonio Fernández Díz ...
Doña Escuelástica Díz Dacosta			
Don Manuel Francisco Gil N.	Idem...	Infantería 35...	Soldado Ramón Gil García ...
Doña Sabina García Cascallar			
Don Manuel López Santas	Idem...	Infantería 36...	Soldado Cándido López Paz ...
Doña Josefina Paz López			
Don Manuel Abeledo Couce	Idem...	Infantería 40...	Soldado Antonio Abeledo Peña ...
Doña Generosa Peña Amado			
Don Ramón Pérez Onteiro	Idem...	Infantería 52...	Soldado Manuel Pérez García ...
Doña Teresa García Neal			
Don José María Arsuaga Ezquioga	Idem...	Infantería 58...	Soldado Gabino Arsuaga Lizaso ...
Doña Josefina Lizaso Gabilondo			
Don Tomás Salas Sánchez	Idem...	Cazadores 6 ...	Soldado Tomás Salas Fries ...
Doña Petra Fries Sáenz			
Don Gerardo Molinero Zapata	Idem...	Cazadores 2 ...	Soldado Irineo Molinero Pérez ...
Doña Alfonsa Pérez Bay			
Don Fermín González Rivero	Idem...	Zapadores 6 ...	Soldado Antonio González Solana ...
Doña Clementina Solana Ruiz			
Don Francisco Rodríguez San Román	Idem...	Artillería 3 ...	Soldado Antonio Rodríguez Pérez ...
Doña Ana Pérez Carmona			
Don José Julián Gonzalvo	Idem...	Artillería 22...	Soldado Tomás Julián Juan ...
Doña Antonia Juan Polo			
Don Zenón Pastor Prieto	Idem...	Caballería 1 ...	Soldado Lucio Pastor González ...
Doña Rosario González Guerrero			
Don Macario García Moreno	Idem...	Castill. 9. ^a Cab.	Soldado Dionisio García Martínez ...
Doña Francisca Martínez Cabezón			
Don Tirso Iglesias Pérez	Idem...	Flechas Azules ...	Soldado Tirso Iglesias López ...
Doña Josefina López González			
Don Joaquín González Casares	Idem...	Idem ...	Soldado Evaristo González Blanco ...
Doña Dolores Blanco González			
Don Pedro Prada Reguera	Idem...	Idem ...	Soldado Cirilo Prada Fernández ...
Doña Eudoxia Fernández Pierro			
Don Clemente Castro Señaris	Idem...	Legión ...	Legionario Manuel Castro Ríos ...
Doña María Ríos Vázquez			
Don Evaristo Pérez Leiros	Idem...	Idem ...	Legionario Carlos Pérez Alonso ...
Doña Inocencia Alonso Costas			
Don Pedro Usabiaga Lizarra	Idem...	Tercio Oriamendi	Soldado José-Narciso Usabiaga Mugica ...
Doña Juana María Mugica Arredondo			
Doña Manuel Gareja Rey	Idem...	F. E. T. Zaragoza,	Falangista Manuel Gareja Lezeano ...
Doña Andrea Lezeano Pérez			

Anual o les ede res	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	795,50		23	julio	1938	Burgos...	Vasines	Burgos... ...
693,50	795,50		15	junio	1937	La Coruña..	Cereada	La Coruña..
693,50	795,50			9 noviembre	1938	Málaga...	Janquera	Málaga... ...
693,50	795,50		2	junio	1938	Orense...	Panquera de Ambra ...	Orense... ...
693,50	795,50		4	julio	1938	Pontevedra ..	San Clemente César ...	Pontevedra..
693,50	795,50			16 noviembre	1938	Lugo.	Lama de Velliz	Lugo.
693,50	795,50		27	abril	1937	La Coruña..	Villanayor	La Coruña..
693,50	—		22	agosto	1937	Idem...	Boiro	Idem.. ...
693,50	795,50		23	enero	1939	S. Sebastián	Lasarte (Hernani)...	Guipúzcoa ..
693,50	795,50		26	enero	1938	Logroño. ...	Calahorra	Logroño. ..
693,50	795,50	Estatuto de Clas- es Pávulas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 284).		4 septiembre	1937	Valladolid ..	Nava del Rey	Valladolid ..
693,50	795,50		13	agosto	1938	Santander ..	Las Presillas	Santander ..
693,50	795,50			9 febrero	1937	Sevilla	Ejija	Sevilla
693,50	795,50		2	enero	1938	Teruel	Torrecilla del Rebollar...	Teruel
693,50	795,50		23	junio	1937	Palencia.. ...	Gastromacho	Palencia.. ...
693,50	795,50		22	agosto	1936	Logroño. ...	Torrecilla de Cameros...	Logroño. ...
693,50	795,50		24	enero	1939	Oviedo... ...	La Ondina (El Franco)	Asturias. ...
693,50	795,50		5	febrero	1939	Idem..	Peñafiel (Grade) ...	Idem..
693,50	795,50		22	julio	1938	León.	Dehesas	León.
2.166,00	2.178,00		8	marzo	1937	La Coruña..	Javestre	La Coruña..
2.166,00	2.178,00		25	febrero	1937	Orense...	Puente Calledo	Orense... ...
693,50	795,50		14	junio	1937	Guipúzcoa ..	Beasain	Guipúzcoa ..
693,50	795,50		16	octubre	1938	Zaragoza ..	Oseja	Zaragoza ...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Parentesco con los causantes
Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes

CLASES Y NÚMEROS DE LOS CAUSANTES

Don Juan Nicoy Sarsanedas ...	Padres... ...	F. E. T. Montserrat	Falangista Pedro Nicoy Viñas
Doña Rosa Viñas Ferrer ...	Idem... ...	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José María González Álvarez
Don Julián González del Ángel ...	Padre ...	Infantería 30... ...	Alférez D. Juan Ortiz Neira
Doña Ramona Alvarado Pascual ...	Idem... ...	Infantería 29... ...	Sargento D. Antonio Pérez Aparicio ...
Don Ernesto Ortiz Solís ...	Padre ...	Regulares 3	Cabo D. Miguel Carrillo Gil
Don Sebastián Pérez Sebastián ...	Idem... ...	F. E. T. Segovia...	Cabo D. Irineo Ruiz García
Don Miguel Carrillo Ruiz ...	Madre... ...	Cazadores 2	Soldado Manuel Cuesta Maraver
Doña Perfecta García Carrasco ...	Padre ...	Infantería 27... ...	Soldado Pedro Durán Suárez
Don José Cuesta Garrido ...	Idem... ...	S.º Grup. Indepen.	Soldado José Iglesias García
Don Vidal Durán Flores ...	Padres... ...	Legión... ...	Legionario Ramón Botana Blanco ...
Don José Iglesias Blanco ...	Padre ...	Regulares 5	Soldado José Gallego Moreno
Doña Ramón Botana Viiqueira ...	Idem... ...	Regulares 4	Soldado José Tovar Morente
Doña Josefa Blanco Candal ...	Idem... ...	Alumno... ...	Alférez D. Eugenio Boronat Terol ...
Doña Francisco Gallego Valderrama.	Padre ...	Infantería 22... ...	Alférez D. Juan Vázquez García ...
Doña Jacinto Tovar García ...	Idem... ...	Infantería 8	Cabo D. Francisco Larrubia Sarrion ...
Doña Antonia Terol Barceló ...	Madre... ...	F. T. E. Aragón	Cabo D. Maximiliano Albesa Escudero ...
Doña Amparo García Sánchez ...	Idem... ...	Cazadores 6	Soldado Francisco Jara Esquivel ...
Doña Enriqueta Sarrion Chirlaque.	Madre... ...	Ametralladoras 7,	Soldado Juan Gómez Iglesias ...
Doña Benita Escudero Merselin ...	Idem... ...	Búa. Montaña 8...	Soldado Porfirio Linares Montesdeoca ...
Doña Joaquina Esquivel Iglesias ...	Idem... ...	Infantería 8	Soldado Juan Rodríguez Pérez ...
Doña Segunda Iglesias Sánchez ...	Idem... ...	Infantería 15... ...	Soldado Francisco Cruces Almellones ...
Doña Guadalupe Montesdeoca Cabrer ...	Idem... ...	Idem	Soldado Juan González Guerrero ...
Doña Teresa Pérez Ferrón ...	Idem... ...	Infantería 17... ...	Soldado Eleuterio Granja Díez ...
Doña Cañosantos Almellones Pauz.	Idem... ...	Infantería 18... ...	Soldado José Vallestín Pardos ...
Doña Angeles Guerrero Martos ...	Idem... ...	Idem	Soldado Juan Utrilla López ...
Doña María Díez Marcos ...	Idem... ...	Infantería 22... ...	Soldado José Fernández Gayoso ...
Doña Teresa Pardos Vallestín ...	Idem... ...	Infantería 28... ...	Soldado Fernando Fernández García ...
Doña Leonarda López Jiménez ...	Idem... ...	Infantería 30... ...	Soldado José González Luis ...
Doña Josefa Gayoso Rodríguez ...	Idem... ...	Ingenueros Zap. 6.	Soldado Julián Iturbe Gutiérrez ...
Doña María García García ...	Idem... ...	Artillería 15	Soldado Rafael Rodríguez Estévez ...
Doña Angeles González Luis ...	Idem... ...	Legión... ...	Legionario Delfín Argüelles Molina ...
Doña Esperanza Gutiérrez Ruiz ...	Idem... ...	Regulares 1	Soldado Ernesto Capdevila Godayol ...
Doña Evangelina Rodríguez Estévez ...	Idem... ...	Legión... ...	Legionario Ramón Calvo González ...
Doña Isolina González Valle de Paz	Idem... ...	F. E. T. Zaragoza	Falangista Cirilo Rouera Benavides ...
Doña Justa Benavides Jiménez ...	Idem... ...	F. E. T. Burros...	Falangista Lisiujo Vázquez Lorenzo ...
Doña Juliana Lorenzo Martínez ...	Idem... ...	F. E. T. Marruecos	Falangista Francisco Balastegui Díez ...
Doña Ana Díaz Jodar ...	Idem... ...	F. E. T. Navarra...	Falangista Juan Múgica Inchausti ...
Doña Celerina Inchausti Ormazábal	Idem... ...	Regulares 2	Comandante D. Pasenau Rey Albas ...
Doña Ana Sánchez Higuero ...	Viuña ...	Regulares 5	Alférez D. Agustín Domínguez Rodríguez
Doña Herminia Hernández Miranda	Idem... ...	Cazadores 2	Cabo D. Antonio Díaz Clavijo ...
Doña Dolores Pérez Díaz ...	Idem... ...	Infantería 25... ...	Cabo D. Francisco Palomino Campos ...
Doña Mercedes Jiménez Fernández	Idem... ...	Infantería 17... ...	Soldado Lorenzo Lario Benito ...
Doña Pasenala Jiménez Martínez ...	Idem... ...	Infantería 18... ...	Soldado Pablo Gaseón Gracia ...
Doña Felisa Gracia Rodrigo ...	Idem... ...	Infantería 24... ...	Soldado José Besga Ruiz ...
Doña Rosario Argomáñiz González	Idem... ...	Infantería 29... ...	Cabo Ramón Arnes Giron ...
Doña Pilar Gabas Castel ...	Idem... ...	Infantería 31... ...	Soldado Pedro García Asensio ...
Doña Ana López Navarro ...	Idem... ...	Idem	Soldado Modesto Alonso Pérez ...
Doña Valeriana Riesco Estrada ...	Idem... ...	Artillería Ligera	Soldado Eusebio Zamora Juárez ...
Doña Julia Sanz Noguera ...	Idem... ...	Artillería 16	Soldado Juan Rodríguez Pérez ...
Doña María Gertrudis Lorenzo Piuga	Idem... ...		

anual de tas	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Igualdad o Regla- mientos que se los aplique	F. E. C. H. A.			Residencia de Hacienda de la provincia en que se les paga signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Residencia de los interesados
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Barcelona	Torelló	Barcelona	3
693,50	795,50		18	junio	1937	Gipúzcoa	Tolosa	Gipúzcoa	3
—	5.000,00		27	junio	1945	Orense...	Orense	Orense...	9
1.160,00	—		31	enero	1939	Zaragoza ...	Villafeliche ...	Zaragoza ...	10
565,00	2.160,00		22	julio	1938	Granada ...	Jayena ...	Granada...	3
477,30	—		23	marzo	1939	Burgos ...	Burgos ...	Burgos...	4
693,50	—		4	septiembre	1938	Sevilla ...	Pilas ...	Sevilla ...	11
693,50	795,50		8	octubre	1937	Cáceres...	Garrigüillas ...	Cáceres...	3
693,50	795,50		27	junio	1938	La Coruña	Castelo ...	La Coruña	3
1.100,00	2.178,00		27	septiembre	1937	Idem... ...	Ordenes ...	Idem... ...	3
1.440,00	1.595,00		2	enero	1937	Málaga...	Málaga ...	Málaga...	5
1.440,00	1.595,00		20	marzo	1937	La Coruña	Serantes ...	La Coruña	5
—	5.000,00		11	agosto	1946	Madrid...	Madrid ...	Madrid...	3
4.000,00	5.000,00		11	marzo	1938	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	3
795,50	2.100,00		28	agosto	1938	Málaga...	Periana ...	Málaga...	3
795,50	2.100,00		26	julio	1937	Badajoz...	Badajoz ...	Badajoz...	5
693,50	795,50		11	septiembre	1938	Huelva...	Cortegana ...	Huelva...	3
693,50	795,50		27	diciembre	1938	Salamanca	Peranzoso ...	Salamanca	3
693,50	795,50		24	agosto	1937	Las Palmas	Antigua (Puerteventura)	Canarias...	3
693,50	795,50		3	junio	1938	Orense...	Villoria ...	Orense...	3
693,50	795,50		10	octubre	1938	Málaga...	Cáñete Real ...	Málaga...	3
693,50	795,50		21	marzo	1938	Badajoz...	Magnolia ...	Badajoz...	3
693,50	795,50	Estatuto de Ca- pital Presidencial Estado de 22 de octubre 1920 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 364).	28	noviembre	1938	Palencia ...	Añaza ...	Palencia...	3
693,50	795,50		18	abril	1937	Zaragoza ...	Ateca ...	Zaragoza ...	3
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Idem... ...	Bordalba ...	Idem... ...	3
693,50	795,50		15	octubre	1937	Lugo ...	Sober ...	Lugo...	5
693,50	795,50		2	julio	1937	Idem... ...	Ribadeo ...	Idem... ...	3
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Orense...	Terroso ...	Orense...	3
693,50	795,50		12	enero	1938	Santander	Las Presillas ...	Santander	3
693,50	795,50		18	noviembre	1938	Pontevedra	Cresiente ...	Pontevedra	3
2.100,00	2.178,00		17	octubre	1937	Orense...	Banda ...	Orense...	3
1.440,00	1.505,00		1	octubre	1936	Barcelona	Manresa ...	Barcelona	5
2.100,00	2.178,00		7	junio	1937	La Coruña	Betanzos ...	La Coruña	3
693,50	795,50		14	octubre	1938	Guadalajara	Molina de Aragón ...	Guadalajara	3
693,50	795,50		5	enero	1938	Burgos...	Roa de Duero ...	Burgos...	3
693,50	795,50		13	abril	1938	Málaga-Mila	Melilla ...	Málaga...	3
693,50	795,50		10	abril	1937	S. Sebastián	Segura ...	Guipúzcoa	3
3.000,00	11.000,00		14	enero	1937	Málaga...	Ronda ...	Málaga...	3
4.500,00	5.000,00		27	febrero	1937	Málaga-Mila	Melilla ...	Idem... ...	3
795,50	—		24	agosto	1938	Huelva...	Bollullos del Condado	Huelva...	4
795,50	2.100,00		26	julio	1938	Cáceres...	Valldefuentes ...	Cáceres...	3
693,50	795,50		6	septiembre	1937	Guadalajara	A corpiños ...	Guadalajara	3
693,50	795,50		22	octubre	1937	Teruel ...	Muniesa ...	Teruel ...	3
693,50	795,50		14	abril	1938	Logroño ...	San Vicente de Somosierra	Logroño ...	3
795,50	2.100,00		4	noviembre	1938	Huesca...	Bisauri ...	Huesca...	4
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Málaga-Mila	Mejilla ...	Málaga...	3
693,50	—		6	agosto	1937	León ...	Pobladura de Yus ...	Salaizanea	4
693,50	795,50		24	octubre	1937	Valladolid	Tudela de Duero ...	Valladolid	3
693,50	795,50		8	marzo	1939	Pontevedra	La Cañiza ...	Pontevedra	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Consolación Martínez Fernández	Viuda	Cañ. Antit. 37 mm	Soldado José Vaca Matilla
Doña Florencia Amado Noval ...	Vda. y Hfo.	Armada	Fogonero preferente D. Juan López Varela
Don Manuel López Selis ...	Viuda	Censad. Granada Legón	Guardia civil D. Antonio Leal Lorenzo ...
Doña Antonia Gálvez Gálvez ...	Idem	F. E. T. Zamora ...	Legionario Joaquín Brieso Moreno ...
Doña Josefina Azuaga Barragán ...	Idem	Infantería 33 ...	Falangista Máximo Flores Bueno ...
Doña María Gómez Gómez ...	Huérfanos ...	Infantería 37 ...	Soldado Ricardo Naranjo Ramírez ...
Doña Isabel Naranjo Barrera ...	Idem		Soldado Pedro Andrés Simón ...
Doña Gregoria Andrés Simón ...	Padres ...	F. E. T. Galicia ...	Falangista Luis Villamil Garefa ...
Don Nicander Villamil Villamil ...	Idem	D. E. V.	Sargento D. Benigno Lasheras Sanz ...
Doña Magdalena García Rodríguez.		Idem	Soldado Quintín López García ...
Don Pablo Lasheras San Martín ...	Idem	Idem	Soldado Mario Navarro Rideoei ...
Doña Valentina Sanz Echevarri ...		Idem	Soldado Manuel Hernández Gimeno ...
Don Santos López Montero-Chueca ...	Idem	Idem	Soldado Carlos Mayor de Pablo ...
Doña Anacleta García Torres ...		Idem	Soldado Civil Mazquierán Beovide ...
Don Rafael Navarro Alfonso ...	Idem	Idem	Sargento D. Antonio Sánchez Sánchez ...
Doña Gloria Riloei Campos ...		Idem	Soldado Benito Rodríguez Méndez ...
Don Manuel Hernández Hernández ...	Idem	Idem	Soldado Eugenio Martín Rodríguez ...
Doña María Gimeno Martínez ...		Idem	Soldado Aureliano Rodríguez Perera ...
Don Francisco Mayor Garrido ...	Padre	Idem	Soldado Miguel Ripoll García ...
Doña Manuela de Pablo Pérez ...	Idem	Idem	Sabó D. Manuel Fernández Lahat ...
Don Miguel Mazquierán Torrontegui ...	Idem	Idem	Soldado Manuel Hidalgo Ruiz ...
Doña Jesusa Beovide Arteaga ...			
Don Francisco Sánchez Suárez ...	Padre	Idem	Teniente coronel D. Luis García Belenguer ...
Don Andrés Rodríguez Novoa ...	Idem	Idem	Teniente coronel D. Narciso Bermúdez de Castro Zafra-Vázquez ...
Don Tomás Martín Reig ...	Idem	Idem	
Don Miguel Rodríguez García ...	Idem	Idem	
Don Francisco Ramón Ripoll Lladróns ...	Idem	Idem	
Doña Ana Labat Couste ...	Madr... ...	Idem	
Doña María Ruiz Montañez ...	Idem	Idem	
Doña Carmen Fernández Díaz ...	Viuda	Infantería	
Doña María del Carmen Zafra-Vázquez y Ruiz de Mendoza ...	Madre	Aviación	
Doña Ana María González Clemente ...	Padres ...	Guardia Civil ...	
Doña Francisca Callejas Rodríguez ...		Idem	
Doña Catalina Giménez Merchante ...	Viuda	Idem	
Doña Ana María González Clemente ...	Huérfanos ...	Idem	
Doña Ginés González Clemente ...			
Doña Concepción Guarino Amézaga ...	Madre	S. I. M. P.	
			Altérez D. José Gregorio González Guarino

isión anual io se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de la provincia en que debe empezar el abono de la pensión (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
—	—	—	21	febrero	1938	León	Villarejo de Orbijo	León	3
693,50	795,50	—	7	marzo	1938	La Coruña..	Sedes (Narón) Lárago (Cabañas)	La Coruña..	14
2.644,00	2.800,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	22	noviembre	1942	Granada... ..	Granada	Granada..	4
3.750,00	—	—	18	diciembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla ...	4
2.106,00	—	—	5	agosto	1938	Zamora... ..	Zamora... ..	Zamora..	3
693,50	795,50	—	25	octubre	1938	Cádiz... ..	Puerto Serrano ...	Cádiz..	15
693,50	795,50	—	13	julio	1937	Cáceres.. ..	Bohonal de Ibor ...	Cáceres..	15
693,50	795,50	—	2	septiembre	1938	Oviedo... ..	Lauredal	Asturias..	8
4.500,00	5.500,00	—	20	noviembre	1942	Navarra.. ..	Villatuerta... ..	Navarra..	16
2.500,25	2.609,75	—	14	noviembre	1941	Toledo	Sta. Cruz de la Zarza ...	Toledo ...	17
—	2.609,75	—	19	mayo	1943	Valencia.. ..	Játiva	Valencia..	18
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926, O. C. de 6 di- ciembre 1941 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	3	abril	1942	Teruel... ..	Sta. Engracia del Campo...	Teruel ...	19
2.500,25	2.609,75	—	21	noviembre	1941	Logroño... ..	Villalda de Cameros ...	Logroño..	20
—	2.609,75	—	11	febrero	1943	Madrid... ..	Madrid	Madrid...	21
—	6.000,00	—	11	febrero	1943	Las Palmas.	Las Palmas	Canarias..	22
2.500,25	2.609,75	—	16	noviembre	1942	Orense... ..	Orense	Orense..	23
2.500,25	2.609,75	—	12	diciembre	1941	Madrid... ..	Madrid	Madrid..	24
2.500,25	2.609,75	—	7	agosto	1942	Sta. C. Tfe.	Guimar... ..	Canarias..	25
—	2.609,75	—	13	febrero	1943	Alicante.. ..	Benilloba ...	Alicante..	26
—	3.500,00	—	26	marzo	1945	Valencia.. ..	Valencia... ..	Valencia..	27
2.500,25	2.609,75	—	16	noviembre	1941	Málaga... ..	Fotáñ ...	Málaga..	28
13.000,00	—	Lev de 26 mayo 1944 (B. O. del Estado númer- o 148).	27	mayo	1944	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	29
13.000,00	—	—	3	septiembre	1944	Granada... ..	Granada... ..	Granada..	30
3.100,00	3.465,00	Lev de 13 de di- ciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	18	noviembre	1936	Idem... ..	Casa Nueva P'nos-Puente	Idem..	31
3.100,00	3.465,00	—	1	noviembre	1936	Ceuta... ..	Ceuta	Maruecos	32
1.550,00	—	Decreto 92, de 2 diciembre 1936 (B. O. del Es- tado n.º 51).	13	octubre	1936	Almería... ..	Ciudad de Vera... ..	Almería...	33
4.000,00	—	Lev de 23 de ju- nio de 1941 (D. O. 155).	1	enero	1941	Santander ..	Santander	Santander	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	CLASIS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Amapuración Cabrera Pedrajas	Viuda	P. Militarizado	Don Bartolomé Caballero Gareía ...
Doña Juana Blanco Trenado ...	Idem.	Idem	Don Antonio Tosina Hidalgo ...
Doña Filomena López Medrán ...	Idem.	Idem	Don Antonio Fernández Fernández ...
Doña Francisca Gracia Lou ...	Idem.	Idem	Don Nicolás Aznar Aznar ...
Doña Fermín Arnal Irazo ...	Idem.	Idem	Don Mariano Arnal Lou ...
Doña Pilar Clavero Romero ...	Idem.	Idem	Don Rafael López Légua ...
Doña Pelegrina Martín Muñoz ...	Idem.	Idem	Don Gregorio Jara Pereda ...
Doña Carmen Gómez Gómez ...	Vda. y Hflos	Idem	Don Juan Torrico Gómez ...
Doña Agustina Torrico Muñoz ...			
Don Francisco Torrico Gómez ...			
Don Juan Torrico Gómez ...			
Don Manuel Torrico Gómez ...			
Don Antonio Torrico Gómez ...			
Don Valentín Zubia Arana ...	Padres...	F. M. T. Vizcaya ...	Faustina Doñingo Zubia Taramona ...
Doña Julianá Taramona Mendivil ...			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Denda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Estas pensiones se hacen con carácter provisional, quedando los interesados obligados a devolver al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Reglamento para aplicación del vigente Instituto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que sea de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264).

5. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres,

en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándose la que tenían solicitada de su otro hijo Nicolás, por carecer de derecho.

6. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándose la de su otro hijo Manuel, por no estar comprendidos los padres en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («B. O.» número 350).

9. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza y a partir de la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirieron la condición de pobreza legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos hasta el día 27 de abril de 1941, fecha

por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándose la que tenían solicitada de su otro hijo Nicolás, por carecer de derecho.

8. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándose la de su otro hijo Manuel, por no estar comprendidos los padres en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («B. O.» número 350).

9. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza y a partir de la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirieron la condición de pobreza legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos hasta el día 27 de abril de 1941, fecha

En anual se les concede y se aplica	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	F E C H A .			Delegación de Hacienda de la provincia en en que debe empezar el abono de la pensión que se les con- cede y se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
993,50	795,50		16	septiembre	1936	Córdoba.	Pozoblanco	Córdoba.	
993,50	795,50		18	septiembre	1936	Badajoz.	Gastuera de la Serena	Badajoz.	
993,50	795,50		18	octubre	1936	Córdoba.	Dos Torres	Córdoba.	34
993,50	795,50		18	enero	1937	Zaragoza	Muniesa	Teruel	
993,50	795,50		18	octubre	1936	Idem.	Blesa	Idem.	
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1939 (D. O. 50) y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264),	6	septiembre	1936	Idem.	Samper de Calanda	Idem.	
993,50	—		1	septiembre	1936	Ávila.	Arenas de San Pedro	Ávila.	35
693,50	—		22	agosto	1936	Córdoba.	Villasalto	Córdoba.	36
—	795,50	Ley de 6 de no- viembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Vizcaya.	Jordejuela	Vizcaya.	37

en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán sus legítimos herederos hasta el día 17 de enero de 1941, fecha en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirá mientras conservé su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. No obstante la concesión hecha a la recurrente, si apareciese su marido, don Andrés Argüelles, que se halla en ignorado paradero, percibirían la pensión señalada, en coparticipación o en su totalidad, en el caso de que hubiera fallecido su esposa.

13. La percibirá hasta el día 10 de mayo de 1942, en que, con arreglo al artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, dejará de percibirla por haber contraído nuevo matrimonio, no siendo de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán: la mitad, la viuda, mientras conserve su aptitud legal, y la otra mitad, el huérfano,

don Manuel, hasta el día 12 de marzo de 1939, en que cumple su mayoría de edad, y por mano de su madre y tutor legal, doña Manuela Solís, que reside en Larage (Cádiz); y por series de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), la percibirán, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán por mano de su tutor legal, mientras conserven la aptitud legal para el percibo; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Teruel hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán en coparticipa-

ción, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 23 (Pamplona) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército (Zaragoza) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Teruel hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad

de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 284), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Zapadores núm. 3 (Valencia) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento Valencia núm. 23 (Santander) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Batallón de Infantería Independiente núm. XXXII hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 21 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 284), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Orense hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.690 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151).

24. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 284), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 284), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento núm. 56 de Andalucía, en Tarragona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento

de Infantería Toledo núm. 35 (Zamora), hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza desde la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Valencia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 284), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 (Madrid) hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de abril de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 91), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de la Medalla Militar individual, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde el día 27 de mayo de 1944 por cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es cuando adquirió la pobreza, y por estar en posesión de la Medalla Militar individual el causante, se le concede la pensión que se le señala, equivalente al sueldo del empleo de coronel; previa liquidación y deducción de las cantidades que haya recibido a cuenta del presente.

31. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 284), previa liquidación, y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento.

32. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de agosto de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 276), por

hallarse comprendida la interesada en el artículo 1º de la Ley que se cita en la relación, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 284), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

33. La percibirán por mano de tutor legal y en la siguiente forma: la huérfana, mientras conserve su aptitud legal, y su hermano hasta el día 20 de octubre de 1956, en que cumple los veintitrés años de edad, si antes no pierde la aptitud legal, pasando la parte correspondiente del que pierda el derecho al que lo siga conservando, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirán, mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 284).

35. La percibirán, mientras conserven su aptitud legal, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 284).

36. La percibirán en la siguiente forma: la mitad a la viuda, mientras conserve la aptitud, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. A doña Agustina, mientras conserve su actual estado de soltería; a don Francisco, hasta el día 8 de febrero de 1941; a don Juan, hasta el 2 de agosto de 1943; a don Manuel, hasta el 17 de enero de 1947; y don Antonio, hasta el día 19 de enero de 1952, fechas, respectivamente, en que cumplirán los veintitrés años de edad. La parte de pensión que pierda algún huérfano, acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 284). Los huérfanos, en las condiciones expresas y siempre que conserven su condición legal.

37. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir de la fecha que figura en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de no-

viembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento, que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

38. La percibirá, mientras conserva su aptitud legal.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.— El General Secretario, P. S., el coronel vicesecretario, Juan A. de Soto-mayor.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL,

CABALLERIA

Quinquenios

DIARIO OFICIAL núm. 269, de fecha 28 de noviembre de 1946, página 701, columna tercera.

Donde dice: ... 1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Marcelino Escarda Estébanez, a partir de 1 de diciembre de 1946.

Debe decir: ... 1.000 pesetas anuales al capitán de Caballería D. Marcelino Escarda Estébanez, a partir de 1 de noviembre de 1946.

INGENIEROS

Quinquenios

DIARIO OFICIAL, núm. 274, de fecha 4 de diciembre de 1946, página 790, columna primera.

Donde dice: Otro, D. Antonio García Tajuelo, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, 500

pesetas a partir de 1 de noviembre de 1946.

Debe decir: Otro, D. Antonio García Tajuelo, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Aire, 500 pesetas a partir de 1 de noviembre de 1941.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 273, de fecha 3 de diciembre de 1946, página 774, columna primera.

Donde dice: D. Benicio Martínez Rueda.

Debe decir: D. Benicio Martínez Rueda.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de:

Una máquina de desvirar cantes y engranajes.

Una máquina de fijar tacones.

Un torno de desvirar tacones.

Una máquina afiladora de cuchillos para torno.

Una máquina asentar el montado «Danian».

Una máquina de cortar, igualar, ranurar y biselar cereos o viras.

Una máquina automática de rebajar el interior de las tapas para tacones.

Una prensa automática para comprimir tacones.

Una máquina para montar costados con alambre.

Una máquina para recortar el sobrante del empalmillado.

Una máquina para edificar los tacones.

Una máquina para poner los tacones, sistema «Lightning», hidráulica, y

Ocho máquinas de aparar el calzado.

con destino al Taller de Recomposición de Calzado del Parque Regional de Vestuario de Sevilla.

El acto se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Paseo, 36, Madrid), a las nueve horas del día 24 próximo.

Durante media hora el Tribunal adj-

mitirá todos los pliegos-ofertas que se le presenten, los cuales deberán ajustarse al modelo de proposición oficial.

Estos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en el que conste la inscripción «Para optar al concurso de maquinaria con destino al Parque Regional de Vestuario de Sevilla». La apertura de los mismos se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones técnicas y legales, resulten más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los ofertantes harán constar en sus proposiciones de manera concreta los componentes y accesorios que integran cada máquina, especificando las características de las mismas. Acompañarán todos los detalles posibles (plano, diseños, fotografías, etc.) para la mayor identificación de la oferta.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y Boletín Oficial del Estado, y de los pliegos que han de regir en el concurso para la adquisición de maquinaria con destino al Parque Regional de Vestuario de Sevilla, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

MÓDULO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle num., con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y Boletín Oficial del Estado y de los pliegos que han de regir en el concurso para la adquisición de maquinaria con destino al Parque Regional de Vestuario de Sevilla, y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece compuesto de al precio de

3.º Que el plazo de entrega de lo ofrecido será, como máximo, el de días.

4.º Que al pliego se une el recuadro o carta de pago, importante de ten letra), pesetas según la cuantía de la oferta, que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

5.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

6.º Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO DEL SERVICIO DE VESTUARIO, PRESUPUESTO DE 1946, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 8 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Una máquina de desvirar cantos y engranajes.

Una máquina de lijar tacones.

Un torno de desvirar tacones.

Una máquina afiladora de cuchillos para torno.

Una máquina asentar el montado «Danias».

Una máquina de cortar, igualar, ranurar y biselar cercos o viras.

Una máquina automática de rebajar el interior de las tapas para tacones.

Una prensa automática para comprimir tacones.

Una máquina para montar costados con alambre.

Una máquina para recortar el sobrante del empalmillado.

Una máquina para edificar los tacones.

Una máquina para poner los tacones, sistema «Lighting», hidráulica, y

Ocho máquinas de aparar el calzado,

Segunda.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por máquinas independientes, haciendo una descripción detallada de las mismas con todas sus características técnicas y, a ser posible, acompañando fotografías, planos o diseños de las mismas.

Tercera.—En las ofertas, se hará constar el plazo de entrega, así como la garantía que ofrezcan de su perfecto funcionamiento. Al no cumplirse el plazo de entrega o garantía ofrecidos, recaerá sobre el adjudicatario la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Cuarta.—Las máquinas se entregarán en el Parque Regional de Vestuario de Sevilla, en perfectas condiciones de funcionamiento y de las cuales responderá el adjudicatario, siendo de cuenta del Parque los gastos de montaje e instalación, pero con cargo al adjudicatario los gastos del técnico correspondiente.

Quinta.—El precio será fijado en el pliego de oferta por cada ofertante, debiendo estar en él incluidos los gastos de transportes y todos los impuestos reglamentarios.

Sexta.—Todo cuanto no aparezca

consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO DEL SERVICIO DE VESTUARIO. PRESUPUESTO DE 1946, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 8 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO *

Será objeto de adquisición lo siguiente:

Una máquina de desvirar cantos y engranajes.

Una máquina de lijar tacones.

Un torno de desvirar tacones.

Una máquina afiladora de cuchillos para torno.

Una máquina de asentar el montado «Danias».

Una máquina de cortar, igualar, ranurar y biselar cercos o viras.

Una máquina automática de rebajar el interior de las tapas para tacones.

Una prensa automática para comprimir tacones.

Una máquina para montar costados con alambre.

Una máquina para recortar el sobrante del empalmillado.

Una máquina para edificar los tacones.

Una máquina para poner los tacones, sistema «Lighting», hidráulica, y

Ocho máquinas de aparar el calzado,

Primer.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin epígrafes ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concuren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los

ponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar de Servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir al concurso cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 («B. O.» núms. 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1933 («B. O.» núm. 349), así como a cuantos previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 (C. L. núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el propietario ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuesta superior al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el propONENTE ESTÁ CONFORME CON CUANTO EN

los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos e en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, en la cuantía que señala el art. 2.^o del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. n.^o 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté previsto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para alcanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia a que si se consignan más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abier-

to el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de» (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dara lectura por el secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberán prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitariá a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Decimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provi-

sional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimosexto.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejerbara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impedirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del contrato.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al con-

ratista los resguardos del depósito definitivo.

Vigésimovenida.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que occasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y alta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También será de cuenta el contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se lanza la oferta se entienda coloquada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con la preceptuada en la condición 12 de las de orden técnica.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos e fato y puerto, practicaje y estrecha de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en el Parque Regional de Vestuario de Sevilla, previo reconocimiento que establece el pliego de condiciones técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos

a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, por medio de mandamientos de pago «en firme», expedidos a nombre del contratista, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción 6.^a de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 20 de enero de 1944 (G.B. D.O. número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimovenida.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primer: La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se con-

truen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determine la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos e cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Vigésimosexta.—En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacción no se consideraran suficientes, y expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interrogador del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubiertito, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Vigésimosegunda.—Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Vigésimotercera.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Vigésimocuarta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el con-

trato, a no ser que los herederos sindicos de la quiebra se ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos de recho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimoquinta.—Por el Ramo del Ejército podrá, ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito, necesario para él mismo, y que sera igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimosexta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimoséptima.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1930, («B. O.» núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.487

P. 1—1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NÚMERO 18 (MURCIA)

Necesitando este Regimiento adquirir tres máquinas de escribir y una calculadora, se anuncia por el presente para que envíen proposiciones al señor teniente coronel Mayor, hasta las doce horas del día 22 de diciembre actual.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Murcia, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.486

P. 3—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Hasta el día 20 del actual, se admiten ofertas para la compra de los

artículos que se detallan, para su entrega en el mes de enero próximo.

Para Valladolid

2.000 quintales métricos de leña.
1.500 quintales métricos de paja para pienso.

Para Salamanca

500 quintales métricos de paja para pienso.

Para Zamora

500 quintales métricos de leña.

Para Medina del Campo

Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Los pliegos se encuentran a disposición del público en las oficinas de Detall, todos los días laborables de diez a trece.

Valladolid, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.483

P. 1—1

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

Por la Superioridad ha sido autorizado este Parque para celebrar por gestión directa, con carácter urgente, a fin de adquirir la maquinaria siguiente:

Una máquina desfibradora con arpon y ventilador para extraer el polvo y tambores para obtener borra de trapo de lana.

Un tambores de recambio para obtener borra de trapo de algodón.

Un motor de 30 H. P. con su correspondiente arrancador.

Se admitirán ofertas hasta las once horas del día 21 en la Secretaría de la Junta Económica de este Parque, sito en plaza de Pintor Pinazo, número 2.

Las ofertas podrán hacerse por todo el Grupo y también por la maquinaria sin motof y por el motor solamente.

Los pliegos de bases, que han de regir y el modelo de proposición, estarán expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque, todos los días y horas laborables.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Valencia, 11 de diciembre de 1946.

Núm. 5.484

P. 1—1

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ZAMORA

Hasta las doce horas del día 28 del actual se admiten proposiciones para

efectuar los acarreos interiores de esta Plaza, correspondiente al mes de enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura, sita en Cánovas, número 2, todos los días laborables.

El presente anuncio será de cuenta del o los adjudicatarios.

Zamora, 11 de diciembre de 1946.

Núm. 5.485

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El día 22, a las doce horas, se reunirá en primera convocatoria, la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesario para el suministro durante el próximo mes de enero, admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar, en las condiciones que figuran en la tabilla de anuncios.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones se reunirá en segunda convocatoria el día 29 del actual, a la misma hora.

Valencia, 12 de diciembre de 1946.

Núm. 5.480

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones leña de cocinas, leña de hornos y sa, se admiten proposiciones en la Dirección del mismo, sito en la calle Mayor, números 19 y 21, segundo, hasta el día 20 del actual a las diez horas.

Los pliegos de condiciones, cartificados a adquirir y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en la mencionada Dependencia. El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Caso de no presentarse en la indicada fecha ofertas para estas adquisiciones se admitirán hasta el día 30 del corriente.

Cartagena, 10 de diciembre de 1946.

Núm. 5.481

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

Existiendo en este Parque y Depósitos de Logroño y Pamplona la cantidad total de 59.427 kilos de garrofín, y habiendo de proceder a su venta por pujas a la llana el día 16 del actual, a las doce horas, en este Establecimiento, se invita por el presente a cuantos industriales deseen acudir.

El artículo deberá retirarse de los almacenes de este Parque y Depósitos referidos, lo que harán por sus propios medios, siendo de su cuenta todos los gastos de transportes y acarreos.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

En el tablón de anuncios del establecimiento se halla expuesto el pliego

de condiciones a que han de ajustarse los licitadores.

Burgos, 9 de diciembre de 1946.

Núm. 5.482

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan.

LA DIRECCION